



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** PAPEL expediente N° 21522-51588/16

**VISTO** el expediente N° 21522-51588/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 15.164, el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415 y los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas siete del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0482-002303 labrada el 31 de mayo de 2016, a **CALDERON BERNARDITA ROMINA** (CUIT N° 27-27051958-5), en el establecimiento sito en calle 7 N° 807 entre 48 y 49 Local 5 (C.P. 1900 ) de la localidad de La Plata, partido de La Plata, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle 59 N° 864 ½ Departamento 12 de la misma localidad; ramo: Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación Regional interviniente la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0482-002284;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme CD obrante a fojas 11/13 la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante a fojas 17;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 Ley N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de los presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0482-002303, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **CALDERON BERNARDITA ROMINA** una multa de **pesos TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHEENTA Y OCHO (\$ 36.288)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11544; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557;

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitarios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la N° Ley 25.345.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

